

ROADSIDE VENDING ORDINANCE NO. 853

What does the ordinance prohibit?

It prohibits any person from offering, displaying for sale, or selling any food, merchandise, goods, or wares within the public road right-of-way, road median, or street, unless allowed under Section 4.

What does Section 4 allow?

It allows roadside vending from lawfully parked vehicles in residential streets. However, vending may not be operated between ½ hour after sunset and ½ hour before sunrise, or any other time when visibility restricts one from seeing a person or vehicle on the highway 1,000 feet away. Vending sales cannot exceed 5 minutes, and vendor must remove all trash and refuse before leaving.

What is the ordinance's meaning of "public road right-of-way"?

This term means 40 feet from the paved edge of any road, public street, private street, intersection, county highway, or alley up to the boundaries of private properties.

Are these the only restrictions for roadside vending?

No, vendors must also comply with other applicable laws, such as business licensing, permits, and zoning requirements.

What will a Code Enforcement officer do when he/she comes across an illegal vendor?

They may seize any goods, wares, merchandise, perishable or nonperishable food, and equipment, but not vehicles. They set up an administrative hearing date and provide an itemized receipt of seized items.

When are seized items returned?

Perishable items are immediately discarded. Nonperishable items are returned if the hearing determines the vendor was not in violation. If the vendor waives or misses the hearing, nonperishable items may be disposed of by the enforcement officer.

What is a violation of this ordinance considered?

Violations are considered unlawful and public nuisances.

**COUNTY OF RIVERSIDE CODE
ENFORCEMENT DEPARTMENT**

(951) 955-2004

(760) 393-3344

ce.rctlma.org



VENDEDORES SIN PERMISOS ORDENANZA NO. 853



¿Qué prohíbe la ordenanza?

Prohíbe a cualquier persona que ofrece o demuestra venta de cualquier alimento, las mercancías, los bienes, o artículos dentro del derecho de la manera público del camino, mediana de camino, o la calle, a menos que permitido bajo la Sección 4.

¿Qué permite sección 4?

Permite vender de borde de la carretera de vehículos lícitamente estacionados en calles residenciales. Sin embargo, vendiendo no puede ser operado entre ½ hora después de puesta del sol y ½ hora antes de la salida del sol, o antes de cualquier otro tiempo cuando la visibilidad restringe uno de ver a una persona o el vehículo en la carretera 1.000 pies lejos. La ventas no puede exceder 5 minutos, y el vendedor debe quitar toda basura y el desecho antes de salir.

¿Qué significa "derecho libre del camino público"?

Este término significa 40 pies de la orilla pavimentada de cualquier camino, de la calle pública, de la calle privada, del cruce, de carretera de condado, o del callejón hasta las fronteras de propiedades privadas.

¿Son éstos las únicas restricciones para vender de borde de la carretera?

No, los vendedores deben conformarse con otras leyes aplicables, tal como licencia de negocios, permisos, y requisitos de planificación urbana.

¿Qué hará un oficial de aplicación de código cuando él/ella encuentre a un vendedor sin permiso de vender?

Ellos pueden confiscar bienes, artículos, las mercancías, el alimento percedero, alimento no percedero, y el equipo, pero no vehículos. El/La oficial le informaran al vendedor de la fecha con la audiencia administrativa, y se le dará un recibo detallado de los artículos recogidos. El vendedor tiene la oportunidad de apelar su caso con la audiencia administrativa.

¿Cuándo se les devuelven los artículos confiscados?

Artículos Percederos son desechados inmediatamente. Los artículos no percederos se pueden recuperar si el vendedor no es culpable de la infracción. Si el vendedor renuncia o pierde la audiencia de apelación, artículos no percederos pueden ser deshechos por el oficial de la aplicación de códigos.

¿Qué es considerado infracción de esta ordenanza?

Las infracciones son consideradas ilegales y molestias públicas.



**Condado de Riverside, Departamento
de Cumplimiento del Código**

(951) 955-2004

(760) 393-3344

ce.rctlma.org

